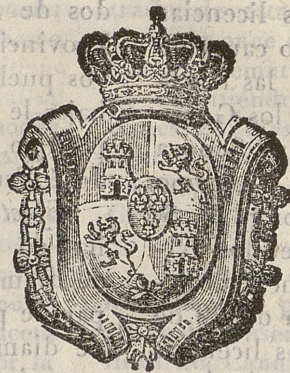


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Junio de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 264.

Real orden para que á los Maestros de Instrucción primaria se les pague su dotacion sin retraso alguno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Instrucción pública me dice con fecha 3 de Mayo último lo siguiente:

Esta Direccion se propone atender con preferente cuidado á las Escuelas de Instrucción primaria y asegurar á los Maestros las condiciones y garantías que requiere de una parte el decoro de la profesion y de otra la importancia del encargo que desempeñan. Para este objeto, que V. S. apreciará debidamente, es indispensable antes de todo excitar el celo de los Ayuntamientos y no consentir que por abandono ú otra razon cualquiera deje de abonarse con regularidad á los Maestros la dotacion que les está señalada, evitando asi el estado de miseria en que actualmente se encuentran algunos y con el cual es incompatible el egercicio de la enseñanza. La Direccion que cuenta con el eficaz auxilio de V. S., se promete: 1.º Que V. S. no aprobará el presupuesto municipal de pueblo alguno en que no se haya incluido la dotacion del Maestro ó Maestros de Instrucción primaria arreglada á su vecindario y categoría. 2.º Que para el pago de esta dotacion se servirá V. S. prefijar á cada Ayuntamiento los plazos que estime proporcionados, dividiendo la anualidad en dos, tres ó cuatro partes. Y 3.º Que V. S. no disimulará en este servicio la menor falta y procederá sin contemplacion contra los inobedientes y morosos. Además ha acordado esta Direccion las prevenciones siguientes: 1.ª Que las Comisiones locales, bajo la proteccion de V. S., vigilen á los Ayuntamientos y les recuerde su obligacion no solo con respecto al

suelo de los Maestros, sino tambien con respecto á la calidad y enseres de la Escuela. 2.ª Que las mismas Comisiones cada tres meses den cuenta á la superior de la Provincia de los pagos hechos por los Ayuntamientos y del celo ó tibieza que observaron. Y 3.ª Que esa Comisión superior, en los mismos plazos, remita á esta Direccion un resumen de las noticias que haya reunido, sin perjuicio de que reclame desde luego las medidas necesarias para corregir los abusos conocidos y descubrir los que se hayan denunciado.

Y para que las prevenciones contenidas en la preinserta circular tengan el mas exacto y cabal cumplimiento, he acordado fijar el orden de los pagos á los Maestros en cuatro plazos de á tres meses cada uno; en inteligencia de que la menor emision en este particular será castigada irremisiblemente y no será aprobado ningun presupuesto donde se heche de menos la partida de dotacion para el Maestro y menage de la Escuela.

Las Comisiones locales vigilarán cuidadosamente sobre el cumplimiento de esta orden, dando cuenta cada tres meses, precisamente, á la Superior provincial de los pagos hechos á los Maestros y del celo ó tibieza que observen en los Ayuntamientos. Valladolid 26 de Junio de 1846. José Fernandez Enciso.

Núm. 265.

Real orden haciendo saber que las licencias para usar armas y para cazar espiran de derecho el último dia del año.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 30 de Mayo último me comunica la Real orden circular siguiente:

La diversa y contradictoria inteligencia que en varios puntos del Reino se ha dado al ter-



mino por el que estan concedidas las licencias de uso de armas y las de caza, ha sido causa de desavenencias entre las personas que las llevaban y los empleados de Proteccion y los Guardias civiles. Enterada la REINA Nuestra Señora se ha servido encargarme decir á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que disponga V. S. se recuerde á todos por medio de repetidos avisos en el Boletin oficial de esa provincia el artículo 123 del Reglamento de Policia de 20 de Febrero de 1824, que dice asi: „Las licencias »para usar armas y para cazar, espiran de derecho el último dia del año. Los que quieran »continuar usando de ellas, deben renovarlas »antes que espiren, pagando cada vez nueva »retribucion.”

La que se inserta para conocimiento del público y para que los empleados de Proteccion y Seguridad pública la tengan muy presente para su cumplimiento. Valladolid 20 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 266.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por comunicacion dirigida por el Teniente de Alcalde de Tordesillas, resulta que el dia 19 del actual fué robada por un hombre bien portado con sombrero calañés, á Manuel Escudero, Montaraz del Despoblado de Terradillos, sito en el término de Tordesillas, una yegua cerrada y una mulita de las señas que á continuacion se expresan. Y en su vista he dispuesto circularlo por el Boletin oficial para que tanto las Justicias como los empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, si supiesen el paradero de las indicadas caballerías, las remitan á la autoridad de donde procede la noticia para que éste haga la entrega á su dueño. Valladolid 23 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Señas de la yegua. Pelo negro, talla siete cuartas y un dedo, con una estrella blanca en la frente.

Idem de la mulita. De dos meses, de alzada cinco cuartas y media, pelo negro como la madre.

Núm. 267.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por comunicacion que me ha pasado el Comisario de Proteccion y Seguridad pública de esta Ciudad, parece fué robada en la noche del 25 Gabriela de San José, de esta vecindad, las alhajas que se ponen á continuacion, violentando la cerradura de su casa-habitacion con llaves ganzuas, sin que á pesar de las diligencias que se han practicado se haya podido conseguir el autor ó autores ni los efectos sustraídos. En su consecuencia encargo á las Justicias y emplea-

dos de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia que si se presentase por sus respectivos pueblos algun sujeto con las indicadas alhajas le retengan y conduzcan á este Gobierno político. Valladolid 27 de Junio de 1846. = José Fernandez Enciso.

Efectos robados. Una cadena de oro pequeña, en un bote de los de pomada. = Una cruz de diamantes. = Otra mas pequeña con id. = Un par de pendientes de chispas de id. = Otro par de diamantes con una almendra en la punta y un boton al candadillo, tambien con diamantes. = Dos sortijas de id. con chispas. = Un rosario con varias medallas de plata y cuentas azules. = Una cruz de carabaca, de plata. = Diez cubiertos de plata de filete y un cabo de cuchillo de lo mismo con las iniciales G. S. = Diez y seis onzas de oro en un archivito.

El Dr. Don Venancio Moreno, Juez interino de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Certifico: que en este Juzgado y por testimonio del refrendatario, pende causa criminal formada por el robo de una mula verificado en la noche del dia 6 del corriente en el prado titulado Val, término de Villanueva de las Torres, de esta jurisdiccion, cuyas señas son las siguientes: edad doce años, seis cuartas de alzada, pelo negro, tiene tres marcas en los costillares, desherrada de ambos pies, con una rozadura en el lomo y una nube en el ojo derecho. Y en conformidad á lo mandado por providencia del dia de ayer, pongo la presente en Medina del Campo á 17 de Junio de 1846. = Venancio Moreno. = Por mandado de su Señoría, Norverto Delgado.

Insértese. = Enciso.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = En la noche del 24 de Mayo último desapareció de esta Capital Don Cosme Arcante, maestro Herrador, vecino de Palencia, de edad de 31 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos azules, nariz algo larga, barba clara, cara redonda, color bueno: vestido de pantalon de paño color aplomado, zamarra de pieles negra bastante usada, chaleco de seda negro floreado, gorra de terciopelo negro, capa de paño azul vieja y unos boreguies, dejando en la Posada de Rosenda Gutierrez, de esta vecindad, un baul con ropas, varios papeles, y entre ellos el título de Herrador; y en la causa que instruyo en averiguacion de la existencia y paradero del mismo, he acordado, entre otras cosas, se anuncie en el Boletin oficial de esta Provincia, á fin de que los Señores Alcaldes constitucionales y demas autoridades á quienes corresponda, practiquen las diligencias convenientes al objeto, y en el caso de que fuese habido se servirán ponerlo en conocimiento de este Juzgado, ó remitirle á disposicion del mismo si fuese posible. Valladolid 20 de Junio de 1846. = Nemesio Lopez.

Insértese. = Enciso.

Don Juan María Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía fundada en la villa de Villalpando, de este partido, por Don Manuel Calvo y Doña Juana Cuevas, con el título de Nuestra Señora de la Zarza, para que en el término de treinta días contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á deducir en toda forma, el de que se crean asistidos en el expediente incoado por Manuel Calvo, conforme al Real decreto de 19 de Agosto de 1841, pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco á 23 de Junio de 1846. — Juan María Gomez Inguanzo. — Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

Insértese. — Enciso.

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de la Caja Nacional de Amortización con oficio de 22 del corriente me remite al anuncio siguiente:

Para que pueda llevarse á efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 30 de este mes, según se anunció en la Gaceta del día 10; la Direccion ha dispuesto que los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada Semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas, cuyo importe sea ó exceda de mil reales vellón, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos, los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de su Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo y forma arriba señalados y hasta la una del día, y se presentarán igualmente con sus facturas; pero formando una cada semestre.

Los Sábados no habrá pago por ser día de arqueo.

Y se inserta en este Periódico oficial para que la anterior determinacion tenga la publicidad debida en toda la Provincia. Valladolid 25 de Junio de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Enciso.

Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Santa Brigida de esta Ciudad, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su ejecución acuda á los es-

trados de esta Intendencia el día 5 de Julio próximo de once á doce de su mañana donde se verificará el remate con vista del pliego de condiciones, no admitiéndose postura mayor que la de 8,780 reales 26 mrs. en que han sido presupuestadas dichas obras por el Arquitecto del ramo. Valladolid 25 de Junio de 1846. — Domingo Gutierrez Calderón.

Empresa del Canal de Castilla. — Direccion local. — Para proceder en el presente verano á las obras de conservacion que han de ejecutarse en la línea del Canal, la Empresa ha determinado suspender la navegación desde el día 31 de Julio próximo. Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que los dueños de barcas y demás Señores especuladores puedan arreglar sus operaciones por el Canal en el tiempo que resta hasta la expresada fecha. Las barcas podrán pasar á los sitios de costumbre durante la época de las obras, advirtiéndose que no se permitirá cargarlas con tierra tomada de los diques del Canal. Valladolid 23 de Junio de 1846. — José Rafo.

Insértese. — Enciso.
Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Extremadura.

Esta Sociedad que tan favorable acogida ha merecido del público, y la proteccion de S. M. por su filantrópico objeto, estiende ya sus beneficios al afligido labrador de Extremadura. La agricultura y ganadería de esta Provincia, necesitadas como en Castilla, reclamaron los auxilios de la Empresa, y la Junta general celebrada en 15 de Abril último acordó se ramificara la Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja á la Provincia de Extremadura. Dispuso tambien que se aumentase su capital en otros dos millones de reales, emitiéndose por acciones de á 5,000 rs.; pero conteniendo cada una de ellas 10 cupones de á 500 para que sea mas fácil su adquisicion.

Estos cupones representarán los mismos derechos que la accion á que correspondan, disfrutando proporcionalmente de iguales beneficios.

Esta abierta la emision de acciones, pudiendo dirigirse los pedidos en Madrid á uno de los Sócios fundadores, el Excmo. Señor Don José Joaquín de la Fuente, que vive calle de las Urosas, núm. 5, cuarto 2.º en Cáceres al Señor Don Francisco de Sales Muñoz, del comercio y en Valladolid á la Direccion de la Empresa establecida en la calle Corredera de San Pablo, núm. 16.

FÓRMULA DE PETICION.

Sírvase V. anotar mi nombre en el registro de accionistas de la Empresa, Caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja y Extremadura, concediéndome . . . acciones ó . . . cupones de las mismas que me obligo á aceptar, ú otro número menor, satisfaciendo su importe cuando la Direccion lo resuelva.

Pueblo de residencia, casa y número.

Profesión.

Fecha.

Firma.

José María de G. Aguirre.

Insértese. — Enciso.

Sociedad Artística general de Socorros mútuos.
Comision Central.

Doña Manuela Gonzalez Ayuso, natural y residente en la villa de Zamarramala, muger del Sócio Don Isidoro Manso, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central por conducto de la Provincial de Segovia, reclamando la pension de viudedad de seis reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda y conforme á lo prescrito en el párrafo 2.º, artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Isidoro se inscribió en la Sociedad en el concepto de *Labrador* el día 6 de Abril de 1842, diciendo haber nacido en la villa de Zamarramala el 23 de Abril de 1809, teniendo por consiguiente al inscribirse 32 años, 11 meses y 44 días. Le fué expedida patente de Sócio el 7 de Febrero de 1843, con el número 395, por tres acciones ordinarias, habiendo pagado la cuota de entrada el 3 de Mayo de 1843. Falleció en Zamarramala el 1.º de Mayo próximo pasado.

Esta Comision Central acordó en sesion de 8 del corriente abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comunique dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de la Carcaba, número 27. Valladolid 10 de Junio de 1846. — Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

El Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega, cumpliendo con lo mandado en el artículo 55 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, relativa á las operaciones de evaluacion de riqueza para la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico desde 1.º de Julio próximo hasta igual dia del año de 1847, todos los hacendados forasteros de este término presentarán en la Secretaria de dicha Corporacion relaciones duplicadas de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo del año último, en el preciso término de quince dias, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Viana de Cega y Junio 23 de 1846. — El Alcalde Presidente, Bernardo Rodríguez. — Casto Santos García, Secretario.

En la mañana del 24 de Junio se extravió del pueblo de Villagarcía de Campos una pollina de edad de tres años no cumplidos, pelo pardo claro, algo estrecha del cuarto trasero, lleva ubre de haber parido, pero se le ha quitado la cria por ser jóven, con ella desapareció tambien un buché de edad de un año, pelo pardo oscuro. La persona

que supiere de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don Toribio Martinez, vecino de dicho pueblo, quien pagará los gastos causados y dará el hallazgo.

EL FAVORITO DE LA INFANCIA,
ó libro moral de los niños, para aprender á leer con gusto y facilidad. Obita original de Don Cesareo Fernandez, profesor de primera educacion en la Ciudad de Valladolid.

Este libro es sumamente interesante, tanto en el método artístico como por la dulzura de su moralizado lenguaje. Sirve para el método *sintético y analítico*, representadas las letras para el primero por *geroglíficos*, y para uno y otro sistematizadas las sílabas por un orden tan particular, que tanto las directas como las inversas y de contracción se aprenden por *comparacion*, esto es por una pura conviccion.

Siguen á aquellas ejercicios en palabras muy agradables, que guardan un mútuo enlace, lo cual asegura á los niños en los primeros rudimentos y presentan bastante campo á la lectura sucesiva.

Los períodos van en dicciones con sílabas separadas hasta la mitad del libro; el carácter de letra es bastante grueso en toda la obra. Las lecciones son cortas y tratan de moral, religion, culto, refranes morales en *verso pareado*, casos históricos divertidos, varias *estrofas* tambien moralizadas sobre la danza infantil y amorosas oraciones con *octavas reales y décimas* á la Santísima Virgen Maria, y últimamente un interesante y placentero diálogo moral.

Para complemento al gusto de los niños lleva este libro el papel de buena calidad, y al principio de cada capítulo una *viñeta* alusiva á la doctrina que en él se contiene, y la portada, así mismo adornada, va en papel de color.

La general aceptación que ha merecido en los pocos dias que hace ha visto la luz pública y los elogios que varios comprofesores y otras personas ilustradas se han dignado dirigir al Autor, comprueban su gran utilidad para aprender á leer *en poco tiempo* por un sistema tan bien metodizado, como agradable y útil á la tierna infancia.

Se halla venal con el silabario *extractado de dicha obrita* en el establecimiento del Autor, Plaza mayor portales de la manzana, número 54, habitación principal; en las principales librerías de esta Ciudad y demas provincias, y en las villas de primer orden.

Precios.
Cada ejemplar con los *geroglíficos*. 4 cuartos.
{ Por una docena. 5 reales.

Cada ejemplar el cual *con-*
Libro. tiene tambien el silabario. 14 cuartos.
{ Y por docenas á 16 reales.

Por 50 ejemplares, de uno y otro, se baja un 25 por 100.

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Junio de 1846.

Núm. 66.

Real orden para que los Capitanes Generales dispongan que los individuos que se dicen desertores del Ejército y de que no se tiene entera seguridad de que lo sean, se entreguen desde luego á la Autoridad civil.

Otra declarando que los Administradores principales de correos y de estafetas y los Carteros distribuidores no estan exentos de alojamientos, pero sí sus casas.

Otra disponiendo que la cobranza de las contribuciones se verifique por plazos de trimestres en vez de los mensuales que estaban establecidos.

Núm. 67.

Real orden para que los Alcaldes y demas á quienes correspondan presten todos los auxilios posibles á los Ordenanzas de las Torres Telegráficas y no les detengan por las armas que llevaren para su propia defensa y mayor seguridad del servicio.

Otra aprobando las disposiciones contenidas en circulares de 13 de Marzo próximo pasado, insertas en el Boletín oficial número 33 del mismo.

Otra mandando que se admitan los Clypsopompos á comercio, pagando los derechos que marca la partida 648 del Arancel.

Otra declarando exceptuadas del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña Maria Josefa Isla para la dotacion de una Escuela de primeras letras y las demas que sean de igual naturaleza.

Núm. 68.

Real orden para que los Diputados provinciales sean procesados en los Juzgados ordinarios cuando cometan delitos en el ejercicio de sus atribuciones.

Otra mandando que se cobre á prorata el derecho de pertenencia en las minas de carbon que no tengan las dimensiones señaladas á las de esta clase.

Núm. 69.

Reales órdenes decidiendo varias competencias entre algunos Gefes políticos y Jueces de primera instancia.

Núm. 70.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para evitar las intrusiones que de algunos años á esta parte se han hecho sobre la via pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á las mismas.

Núm. 71.

Real orden declarando que el suministro del utensilio de las guardias de la Cárcel y Hospital pertenece al Asentista ó á quien suministre el de las demas guardias de plaza.

Núm. 72.

Real orden para que las mulas y caballos que tiran de los Coches de las Diligencias no puedan ser embargadas.

Otra mandando formar relaciones estadísticas de los Montes por partidos judiciales.

Núm. 73.

Real orden resolviendo la competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Gadesa, sobre restituir al Duque de Medinaceli la prestacion á que con el nombre de puja se hallaba antes sujeto el pan que se cocía en los hornos de Mora de Ebro.

Otra resolviendo la competencia entre el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Játiva sobre el conocimiento exclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma.

Otra resolviendo la competencia entre el Gefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahita sobre la propiedad de las encinas que en el pueblo de Rioalmar pertenecian al comun de sus vecinos.

Ley sobre indemnizacion de partícipes legos de los diezmos suprimidos.

Real orden autorizando á los Jefes políticos para perdonar las deudas incobrables pertenecientes á los Pósitos.

Otra declarando que los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes que por Real orden deben servir en los Cuerpos de Ultramar no se entienda con los que sean casados.

Otra recomendando la Sociedad Amiga de la Juventud.

Circular mandando que en las oficinas dependientes de este Gobierno político no se admitan las solicitudes ni otros documentos que se presenten por medio de Agentes.

Otra para que los Alcaldes remitan por el correo toda la correspondencia, usando de pliegos cerrados por transitos ó propios solamente cuando la necesidad lo exija.

Real orden mandando formar una matrícula general de Comerciantes.

Otra resolviendo la competencia entre el Cefe político y el Juez de primera instancia de Avila sobre la multa de cuatro ducados que el Alcalde de Sigeres impuso á Baltasar Sanchez, por haber apacentado su ganado en el término de dicho pueblo.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la ejecucion del artículo 77 de la Ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837.

Otra haciendo saber que las licencias para usar armas y para cazar espiran de derecho el último dia del año.

Real orden para que á los Maestros de Instrucción primaria se les pague su dotacion sin retraso alguno.

Real orden señalando las reglas que se han de observar para evitar las intrusiones que de algunos años á esta parte se han hecho sobre la vía pública de las carreteras generales por los agricultores y dueños de las tierras colindantes á las mismas.

Real orden declarando que el suministro del material de las guardias de la Cárcel y Hospital pertenece al Asentista ó á quien suministre el de las demas guardias de plaza.

Real orden para que las mulas y caballos que tiran de los coches de las Diligencias no puedan ser embargadas.

Otra mandando formar relaciones estadísticas de los Montes por partidos judiciales.

Real orden resolviendo la competencia entre el Cefe político de Tarazona y el Juez de primera instancia de Ganges, sobre restituir al Dupon de Medinaceli la prestación á que con el nombre de Dupon se hallaba antes sujeto el pan que se cocía en los hornos de Mora de Ebro.

Otra resolviendo la competencia entre el Cefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Játiva sobre el conocimiento exclusivo de las denuncias de riegos y daños causados en la huerta de la misma.

Otra resolviendo la competencia entre el Cefe político de Avila y el Juez de primera instancia de Piedrahíta sobre la propiedad de las encinas que en el pueblo de Hierlmar pertenecian al co-

Real orden para que los Alcaldes y demas á quienes correspondan presenten todos los auxilios posibles á los Ordenanzas de las Torres Telegráficas y no les detengan por las armas que llevarán para su propia defensa y mayor seguridad del servicio.

Otra aprobando las disposiciones contenidas en circulares de 13 de Marzo próximo pasado, insertas en el Boletín oficial número 33 del mismo.

Otra mandando que se admitan los Gypsos pomas á comercio, pagando los derechos que marca la partida 68 del Arancel.

Otra declarando exceptuadas del derecho de Hipotecas las fincas asignadas por Doña María Josefa para la dotacion de una Escuela de niñas pobres y las demas que sean de igual naturaleza.

Real orden para que los Diputados provinciales sean procesados en los juzgados ordinarios cuando cometa delitos en el ejercicio de sus atribuciones.

Otra mandando que se cobre á prorta el derecho de las dimensiones señaladas á las de esta